



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2022 00168 00*  
*Interlocutorio: 564*

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafé, entidad identificada con Nit. No. 8000699257 y en contra de David Ramírez Serna, con la C.C. 1.094.939.639.

La demanda se notificó al ejecutado el día 27 de mayo de 2022, quien durante el termino legalmente concedido guardó silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$700.000) ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Como se evidencia del certificado de la Cámara de Comercio allegado al expediente que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo ordenada sobre el establecimiento de comercio con razón social DAVSHOP, con matrícula mercantil No. 226658, localizado en la carrera 15 A 23 norte 50, Torre A, apartamento 1505, Edificio Niteroi de Armenia Q., el Juzgado dispone su secuestro como unidad de explotación económica.

Para tal efecto, se comisiona al señor al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluida copia de este auto. (Arts. 38, 595 y 601 C.G.P.)

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Es carga del extremo ejecutante tramitar el despacho comisorio que se libre conforme a lo anteriormente dispuesto.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 100  
echa de notificación por estado 17/06/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea211ff5e70103b1f3743b90f94571cfb7767023315517fcc0ff221af42f4a**  
Documento generado en 16/06/2022 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>